



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

99

Santiago, 22 FEB 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 y 113 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución SS/N° 182, del 12 de febrero de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF/N°308, de 01 de febrero de 2018, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud modificó las instrucciones sobre la confección del archivo maestro de prestaciones bonificadas, con el objeto de disponer de información detallada respecto de las prestaciones de salud garantizadas (GES), comprendidas en el listado de prestaciones específicas (LPE), para realizar los estudios de verificación del costo esperado individual promedio por beneficiario del conjunto de problemas de salud con garantías explícitas, incluidos en el decreto GES vigente.
2. Que, con fecha 09 de febrero de 2018 –dentro de plazo-, la **Isapre Colmena Golden Cross S.A** dedujo un recurso de reposición y, en subsidio, un recurso jerárquico en contra de la Circular IF/N° 308, solicitando que se modifiquen sus instrucciones en el sentido señalado en su presentación.

En su escrito, plantea que, en el mes de noviembre de 2017, sus representantes del área de TI, de Salud y Administración de Aranceles, junto a representantes de otras isapres, asistieron a un taller realizado en las dependencias de esta Superintendencia en el que se les explicaron los cambios que se solicitarían en materia GES respecto del Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas. Agrega que, en ese taller, junto con analizar la complejidad del trabajo que se realizaría en dicha materia y la forma de cómo podría ser implementado por las isapres, se expuso que al momento de que se les instruyera realizar el cambio propuesto por la referida circular, se debía tener presente que el plazo para poder implementarlo debía otorgarse considerando los demás requerimientos simultáneos que esta Superintendencia ya les había instruido.

Adicionalmente, informa que luego de hacer presente las dificultades que se podrían producir al momento de implementar los cambios en el Archivo Maestro, esta Superintendencia les solicitó completar una encuesta, la que les fue enviada por email en una planilla Excel a fines de noviembre 2017 y que en su respuesta la referida Isapre señaló que todos los cambios y ajustes

necesitaban de un desarrollo de 12 meses, en atención a que existían otros requerimientos paralelos en los que ya se estaba trabajando, lo que no le permitiría cumplir con esta nueva exigencia al corto plazo.

Por otra parte, indica que algunos de los motivos que le impiden cumplir con la instrucción requerida en tan corto plazo es que no tiene claridad respecto de la manera en que, en situaciones determinadas, puede poblar (completar) algunos campos del Archivo Maestro. Por lo tanto, manifiesta que le es difícil cumplir con el plazo que se le ha impuesto, agregando que debe existir una retroalimentación entre esa Institución y esta Superintendencia con el fin de aclarar las consultas existentes para implementar dicho cambio.

Hace presente que, no obstante haber iniciado el proceso de estudio y análisis de la implementación requerida en la Circular IF/N°308, le resulta completamente imposible dar cumplimiento en el plazo originalmente otorgado, esto es el 01 de marzo de 2018, considerando las características de la modificación solicitada.

Por lo anterior, solicita que se le otorgue un plazo mayor al dispuesto en el número IV de la Circular recurrida, el cual estima debería ser, a lo menos, de seis meses adicionales, esto es, un plazo de entrada en vigencia a partir del primer día del mes de septiembre de 2018.

3. Que, en cuanto a la modificación del plazo de entrada en vigencia de la Circular IF/N°308, esta Intendencia ha resuelto acoger lo solicitado otorgando un plazo superior para la implementación de la normativa, el que se señalará en la parte resolutive de esta resolución.
4. Que, sin perjuicio de lo señalado, la Isapre Colmena presentó -conjuntamente a su escrito de reposición- un recurso de aclaración, solicitando que diluciden lo siguiente en cuanto a los campos 18 y 19, a saber:

Consulta si es que, en atención al campo 18, código de prestación, deben crear una prestación propia e informarla en el campo 19, pertenencia del código, para aquellas prestaciones que no forman parte del arancel FONASA y que sólo son mencionadas con una glosa en el Listado de Prestaciones Específicas. Agregando que si no fuere efectivo, se le informe la manera de proceder.

Asimismo, pregunta si se debe informar el campo 18, código de prestación, para aquellas prestaciones que no forman parte del Arancel Fonasa, pero además ya están otorgadas implícitamente en otra prestación informada, ejemplificando su consulta con la prestación "Medio de contraste", el que no es considerado en el Listado de Prestaciones Específicas.

Respecto del campo 19, pertenencia del código, consulta cuál es la diferencia en el uso que deben darle a la codificación "3: Código de la prestación definido por la Superintendencia de Salud" y "4: Código de la prestación pertenece al listado de Prestaciones Específicas vigentes del GES".

Finaliza su recurso, consultando cuándo estarían disponibles las normas técnico administrativas relacionadas a las Garantías Explícitas en Salud.

5. Qué, en cuanto a las aclaraciones que solicita la Isapre Colmena Golden Cross, esta Intendencia cumple en señalar que, respecto las prestaciones sin codificación en Listado de Prestaciones Específicas (solo glosa), si no están en el Arancel FONASA Modalidad Libre Elección, ni en las prestaciones definidas por esta Superintendencia de Salud, como tampoco en los códigos propios de la Isapre, necesariamente la Isapre deberá crear un código propio. En consecuencia, se informa a la recurrente que efectivamente debe crear el código respectivo en dichos casos.

En cuanto a la consulta relativa al campo 18, específicamente a las prestaciones implícitamente otorgadas en otras prestaciones informadas, esta Superintendencia cumple en mencionar que en

caso de tratarse de prestaciones sin codificación, se deben considerar los códigos propios de las Isapres y aquellos definidos por esta Superintendencia de Salud, en los términos señalados por la Circular IF/Nº 308. A modo de ejemplo, y utilizando la misma prestación que refiere la Isapre, el "Medio de Contraste" debe ser registrado bajo el código 4000000, que corresponde a la agrupación de insumos y materiales clínicos.

En lo referente a su pregunta sobre el campo 19, se hace presente que la diferenciación que deben realizar es en razón a si el código fue definido por la Superintendencia, o bien pertenece al Listado de Prestaciones Específicas del GES, estos últimos definidos por el Ministerio de Salud.

Finalmente, en cuanto a la fecha de emisión de las normas técnico administrativas GES, se hace presente a la isapre que, conforme al Decreto Supremo GES, corresponde al Ministerio de Salud establecer las normas de carácter técnico médico y administrativo que se requieran para el debido cumplimiento de las Garantías, de manera tal que esta Superintendencia se ve impedida de dar una fecha cierta respecto a su emisión.

6. Que, con fecha 09 de febrero de 2018 –dentro de plazo-, la **Isapre Consalud S.A.** dedujo ante esta Intendencia un recurso de reposición en contra de la Circular IF/Nº308, solicitando que se aclaren algunos puntos de ésta.

Sobre la entrada en vigencia de la Circular y fecha del primer envío de la información, la Isapre hace mención que la nueva normativa indica que entrará a regir el día 01 de marzo de 2018. Luego se refiere al punto N°2, sobre las definiciones del archivo computacional de prestaciones bonificadas, haciendo alusión a la "Fecha de Información", y transcribiendo su párrafo segundo en el que se informa que "Esta información deberá remitirse mensualmente, siendo su plazo máximo de envío, el día 20 del mes siguiente al mes que se informa".

De lo expuesto precedentemente, la Institución de Salud plantea su duda respecto de cuándo debe efectuarse el primer envío y cuál es el período de información que debe comprender éste, señalando a continuación dos interpretaciones posibles:

- a) La primera posibilidad, que la información de este archivo maestro con los respectivos cambios deba ser enviado como fecha máxima el día 20 de marzo de 2018, con los antecedentes correspondientes al mes de febrero de 2018 y,
- b) La segunda, que la entrada en vigencia tenga relación con el período de la información que se debe remitir y la estructura del archivo computacional, por lo tanto, el primer archivo maestro a enviar con esta estructura sea el correspondiente al mes de abril de 2018, con la información relativa al mes de marzo 2018.

7. Que, sin perjuicio de que la presentación de la Isapre Consalud no sea una reposición propiamente tal, toda vez que no impugna la Circular, sino que sólo pide aclarar su ejecución, habida consideración de que se modificará la entrada en vigencia de la circular recurrida, esta Intendencia aprovechará esta instancia y aclarará lo solicitado en la parte resolutive de la presente resolución.

8. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a esta Intendencia,

RESUELVO:

1. Acójase el recurso de reposición interpuesto por la Isapre Colmena Golden Cross, en contra de la Circular IF/Nº 308, de 01 de febrero de 2018.

Consecuentemente, reemplázase el punto "IV Vigencia", de la Circular IF/Nº308 de 01.02.2018, como se indica a continuación:

"La presente Circular entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre del año 2018, de manera que el primer envío de la información de septiembre corresponde remitirla a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

No obstante lo anterior, la información correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018, que debe ser remitida con el formato antiguo los días 20 de cada mes, deberá ser reprocesada, ajustándose a la nueva estructura del Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas, para incorporar las prestaciones unitarias GES, correspondientes al Decreto Supremo Nº 22 modificatorio GES, que entra en vigencia a partir del 1º de marzo de 2018. Esta información reprocesada deberá enviarse a más tardar el día 20 de noviembre de 2018".

2. Aclárese a Isapre Consalud que el envío de información debe realizarse en los términos señalados en la modificación señalada en el numeral 1 que precede.
3. Notifíquese a todas las isapres la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)



DDS/KB/FAHM/CPF

Distribución:

- Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Gerentes Generales Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes